



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE SARDINA EN AGUAS IBÉRICAS DE LA ZONAS CIEM VIIIc y IXa PARA LOS BUQUES DE CERCO DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE Y PARA LOS BUQUES QUE USEN LOS ARTES ALTAMENTE SELECTIVOS DE RACÚ Y DE PIOBARDEIRA

La Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría General de Pesca establece las disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM VIIIc y IXa.

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, regula, en su art. 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

A la vista de los datos actuales de consumo, que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, la cantidad asignada para la pesquería de sardina (*Sardina pilchardus*) en aguas del Cantábrico Noroeste para los buques de cerco, racú y piobardeira se encuentra próxima a agotarse, procediendo, en base a la Orden citada, su cierre.

En consecuencia, resuelvo:

- El **cierre**, para los buques con pabellón español, **de la pesquería de sardina (*Sardina pilchardus*) para los buques de cerco del Cantábrico y Noroeste y para los que usen los artes altamente selectivos de racú y de piobardeira** en aguas ibéricas de las zonas CIEM VIIIc y IXa **a partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del 30 de agosto de 2022.**
- A partir de esta fecha, existirá la prohibición de efectuar cualquier captura y retención a bordo de esta especie en dichas zonas, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada en el apartado inmediatamente anterior.
- Aquellos buques que consigan, mediante transferencias temporales, cantidades extra de sardina ibérica para su uso particular, según lo recogido en la Orden APA/315/2020, podrán reanudar la pesquería a partir de la fecha de autorización de dicha transferencia temporal y hasta el agotamiento de la cantidad obtenida.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid, a 26 de agosto de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO

"P.S.

Resolución de la Secretaria General de Pesca de 26 de julio de 2022"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y ASUNTOS SOCIALES

Silvia Solís Reyes.

C/Velázquez 147
28006 - MADRID
TEL: 913471949

